

**CONTRATO No. 295-2026 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y
UNIDOSSIS S.A.S**

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, NIT 800231235-7, nombrada mediante Decreto No. 0438 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No 107 del 01 de abril de 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte, por la otra **HANS CHRISTIAN BOCK MOSQUERA** identificado con C.C N°1.032.437.538 , en su calidad de representante legal de **UNIDOSSIS S.A.S** identificada con NIT N°900.281.394-6, quien para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** SUMINISTRO DE PRODUCTOS NUTRICIONALES, ADQUISICIÓN DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL EN DOSIS UNITARIA REQUERIDAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y LA CENTRAL DE MEZCLAS CERTIFICADA. **SEGUNDA: ALCANCES CONTRACTUALES: 1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El proponente en desarrollo de la ejecución del contrato, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas:

2.1 ALCANCES CONTRACTUALES:

2.1.1 Garantizar la disponibilidad y entrega de los insumos, en un término no superior a Cuatro (4) días hábiles a la solicitud o al pedido por parte del supervisor de las siguientes referencias:

CALCULO		C.P.M.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
CODIGO	LÍNEA NUTRICIÓN PARENTERAL NEONATOS CON LÍPIDOS			
15180115223	NPT NEONATOS – 0 ml a 100 ml	13	\$ 147.980	\$ 1.923.740
15180115224	NPT NEONATOS – 101 ml a 200 ml	41	\$ 165.203	\$ 6.773.323
15180115225	NPT NEONATOS – 201 ml a 300 ml	15	\$ 174.928	\$ 2.623.920
15180115219	NPT NEONATOS – 301 ml a 400 ml	7	\$ 191.448	\$ 1.340.136
15180115226	NPT NEONATOS – 401 ml a 500 ml	1	\$ 199.181	\$ 199.181
CODIGO	LÍNEA NUTRICIÓN PARENTERAL NEONATOS SIN LÍPIDOS			
15180115258	NPT NEONATOS – 0 ml a 100 ml	2	\$ 129.116	\$ 258.232
15180115259	NPT NEONATOS – 101 ml a 200 ml	1	\$ 144.347	\$ 144.347
	NPT NEONATOS – 201 ml a 300 ml	1	\$ 153.720	\$ 153.720
	NPT NEONATOS – 301 ml a 400 ml	1	\$ 169.773	\$ 169.773
	NPT NEONATOS – 401 ml a 500 ml	1	\$ 177.037	\$ 177.037
CODIGO	LÍNEA NUTRICIÓN PARENTERAL PEDIÁTRICO CON LÍPIDOS			
15180115254	NPT PEDIÁTRICO – 201 ml a 300 ml	1	\$ 167.077	\$ 167.077
CODIGO HUSJ	NPT PEDIÁTRICO – 301 ml a 400 ml	1	\$ 184.418	\$ 184.418
CODIGO HUSJ	NPT PEDIÁTRICO – 401 ml a 500 ml	1	\$ 191.916	\$ 191.916
15180115227	NPT PEDIÁTRICO – 501 ml a 1000 ml	5	\$ 268.191	\$ 1.340.955
15180115220	NPT PEDIÁTRICO – 1001 ml a 1500 ml	2	\$ 283.539	\$ 567.078
15180115228	NPT PEDIÁTRICO – 1501 ml a 2000 ml	1	\$ 301.817	\$ 301.817
15180115229	NPT PEDIÁTRICO – 2001 ml a 2500 ml	1	\$ 329.586	\$ 329.586
CODIGO	LÍNEA NUTRICIÓN PARENTERAL PEDIÁTRICO SIN LÍPIDOS			
15180115252	NPT PEDIÁTRICO – 201 ml a 300 ml	1	\$ 154.189	\$ 154.189
15180115251	NPT PEDIÁTRICO – 301 ml a 400 ml	1	\$ 169.773	\$ 169.773
15180115250	NPT PEDIÁTRICO – 401 ml a 500 ml	1	\$ 177.037	\$ 177.037
15180115249	NPT PEDIÁTRICO – 501 ml a 1000 ml	1	\$ 228.706	\$ 228.706

**CONTRATO No. 295-2026 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y
UNIDOSSIS S.A.S**

CODIGO HUSJ	NPT PEDIÁTRICO – 1001 ml a 1500 ml	1	\$ 243.469	\$ 243.469
CODIGO HUSJ	NPT PEDIÁTRICO - 1501 ml a 2000 ml	1	\$ 261.278	\$ 261.278
CODIGO HUSJ	NPT PEDIÁTRICO - 2001 ml a 2500 ml	1	\$ 302.520	\$ 302.520
CODIGO	LÍNEA NUTRICIÓN PARENTERAL ADULTO CON LÍPIDOS			
15180115230	NPT ADULTOS – 0 ml – 1000 ml	1	\$ 285.690	\$ 285.690
15180115231	NPT ADULTOS – 1001 ml a 1500 ml	36	\$ 295.959	\$ 10.654.524
15180115232	NPT ADULTOS – 1501 ml a 2000 ml	79	\$ 357.447	\$ 28.238.313
15180115221	NPT ADULTOS – 2001 ml a 2500 ml	20	\$ 413.153	\$ 8.263.060
15180115222	NPT ADULTOS – 2501ml a 3000 ml	1	\$ 419.635	\$ 419.635
CODIGO	LÍNEA NUTRICIÓN PARENTERAL ADULTO SIN LÍPIDOS			
15180115233	NPT ADULTOS – 0 ml – 1000 ml	1	\$ 226.765	\$ 226.765
15180115234	NPT ADULTOS – 1001 ml a 1500 ml	1	\$ 280.091	\$ 280.091
15180115235	NPT ADULTOS – 1501 ml a 2000 ml	1	\$ 306.754	\$ 306.754
15180115236	NPT ADULTOS – 2001 ml a 2500 ml	1	\$ 326.751	\$ 326.751
15180115237	NPT ADULTOS – 2501ml a 3000 ml	1	\$ 395.085	\$ 395.085
		Subtotal		\$ 67.779.896
		meses		3
		Total		\$ 203.339.688

- 2.1.2** Entregar a la E.S.E. la factura con los documentos anexos (Cedula del Contador o revisor Fiscal, Tarjeta Profesional del Contador o Revisor Fiscal, Certificado Junta Central de Contadores, del Contador o Revisor Fiscal y planilla pago seguridad social del mes en curso) y la cantidad de insumos requeridos únicamente en el almacén general de la E.S.E ubicado en la carrera 3ra con calle 26 esquina, hospital san Jorge Pereira, Risaralda Colombia.
- 2.1.3** Suministrar otro tipo de insumos cuando la E.S.E lo requiera y tengan disponibilidad del mismo y que este en capacidad de proveer en forma adicional, con justificación del área asistencial y compras, previa consulta de precios de mercado por parte del área de compras.
- 2.1.4** Notificar de manera oportuna con diez (10) días de anticipación cuando se trate el agotamiento o posible no entrega de los mismos y como mínimo un plazo de tres (3) días.

2.2 OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 2.2.1** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en los estudios previos y presentados en la propuesta.
- 2.2.2** Colaborar con la supervisión designada para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
- 2.2.3** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira por conducto del supervisor.
- 2.2.4** Obrar con diligencia, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

**CONTRATO No. 295-2026 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y
UNIDOSSIS S.A.S**

- 2.2.5** Informar oportunamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
- 2.2.6** Entregar a la E.S.E. la factura con los documentos anexos (Cedula del Contador o revisor Fiscal, Tarjeta Profesional del Contador o Revisor Fiscal, Certificado Junta Central de Contadores, del Contador o Revisor Fiscal y planilla pago seguridad social del mes en curso) y la cantidad de insumos de Laboratorio Clínico requeridos únicamente en el almacén general de la E.S.E ubicado en la carrera 3ra con calle 26 esquina, hospital san Jorge Pereira, Risaralda Colombia.
- 2.2.7** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- 2.2.8** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 2353 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
- 2.2.9** Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
- 2.2.10** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía o de la declaratoria de caducidad.
- 2.2.11** Mantener durante la ejecución del contrato la organización técnica y administrativa presentada en la propuesta salvo casos excepcionales.
- 2.2.12** Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato.
- 2.2.13** Atender las recomendaciones que haga el contratante o sus delegados respecto de la ejecución del contrato.
- 2.2.14** El Contratista se compromete y obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
- 2.2.15** Aportar las estampillas que se requieran y autorizar los descuentos que por ordenanza o acuerdos estén establecidos.
- 2.2.16** Suministrar aquellos insumos que este en capacidad de proveer en forma adicional y que se requieran por circunstancias excepcionales puntuales en que procederán como fuerza mayor o caso fortuito entre otras, previa justificación del área administrativa, previa consulta de precios de mercado por parte del área de compras.
- 2.2.17** No encontrarse incurso de ninguna inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución Política y la Ley.
- 2.3 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**
- 2.3.1** La empresa **UNIDOSSIS S.A.S.** únicamente debe hacer tramite de pedido que envíe uno de los funcionarios del área de compras, vía correo electrónico con visto bueno del jefe del área.

**CONTRATO No. 295-2026 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y
UNIDOSSIS S.A.S**

- 2.3.2** Realizar cambios de mercancía por mal estado de los insumos y/o mal empaque.
- 2.3.3** Garantizar a la E.S.E. que el medio de transporte empleado para los insumos, sea el apropiado, seguro y oportuno.
- 2.3.4** Mantener el valor de la propuesta económica durante la vigencia del contrato, Dos (02) meses.

2.4 OBLIGACIONES DE LA ESE:

- 2.4.1** Verificar previo a la suscripción del contrato los documentos requeridos para la contratación.
- 2.4.2** Pagar los suministros en la forma estipulada en este contrato.
- 2.4.3** Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado.
- 2.4.4** Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato.

PARAGRAFO 1: Los estudios previos, la propuesta y documentos anexos hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado para el presente proceso de contratación es de **DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$203.339.688), IVA incluido,,** se realizarán pagos parciales dentro de los noventa (90) días siguientes, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura debidamente soportada de los insumos suministrados, el pago se autorizará previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de la factura, V° B° dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el supervisor que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensión). **NO HABRÁ ENTREGA DE ANTICIPO. CUARTA: DURACION.-** El presente contrato tiene una duración de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto asignado, sin exceder el 31 de diciembre del 2026. **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - El pago del contrato se hará con cargo al rubro No. 2.4.5.02. 06.63393 "OTROS SERVICIOS DE COMIDAS CONTRATADAS" y certificado presupuestal No. 767 DEL 08 DE MAYO DEL 2026. **SEXTA:** De conformidad con el Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025, en su **ARTÍCULO 38. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.** *Con el fin de salvaguardar los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, la entidad podrá exigir a los contratistas la constitución de garantías que amparen los diferentes riesgos que puedan presentarse durante la ejecución, liquidación o posteriores efectos del contrato. (...).* el Contratista constituirá una póliza integral en una compañía legalmente establecida en el país que contenga a favor de la ESE los siguientes amparos: **a. Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **b. Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de Calidad del servicio, deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **SEPTIMA: SUPERVISION TECNICA.-** De conformidad con el Acuerdo 011 del

**CONTRATO No. 295-2026 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y
UNIDOSSIS S.A.S**

31 de OCTUBRE DE 2025, en su **Artículo 45. Supervisión e interventoría** La designación será efectuada por el Gerente, en su calidad de ordenador del gasto, mediante comunicación escrita que hará parte del expediente contractual. La supervisión será ejercida por un servidor público de la Entidad, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos para su inicio, desarrollo y terminación. (...) en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar. **OCTAVA: INDEMNIDAD.-** El contratista debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la ESE, por actos u omisiones en que incurra el contratista en la ejecución del presente contrato. **NOVENA: INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA: CESION DEL CONTRATO.-** el CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la ESE. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente en la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial se impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día del incumplimiento, sobre el valor total del contrato. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.-** De conformidad con el Capítulo VII FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025 “Estatuto de contratación de la E.S.E.”, este contrato de prestación de servicios, si requiere de liquidación. **DECIMA CUARTA: DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.-** El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, especialmente EL Estatuto de Contratación de la E.S.E.” sus modificaciones y ajustes, Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la Contratación Estatal, la Constitución Política, y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira. **DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.-** La ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación unilateral anticipada del contrato en los siguientes eventos 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, 2.- Por terminación y liquidación de la persona jurídica contratista. 3.- Por incapacidad financiera del contratista, que afecte la prestación normal del contrato. 4.- Por incumplimiento grave del contratista en las obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL.-** El contrato podrá ser suspendido temporalmente por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés general, debidamente justificadas, o por mutuo acuerdo entre las partes. Para ello, el Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y el contratista deberán suscribir un acta de suspensión en la que se deje constancia del estado de ejecución del contrato y, de ser necesario, de las medidas de conservación, protección o seguridad que se adoptarán durante la suspensión. La suspensión deberá estar precedida de solicitud escrita y debidamente motivada por parte del Supervisor o Interventor, en

**CONTRATO No. 295-2026 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y
UNIDOSSIS S.A.S**

la que se expongan las razones que la justifican, su necesidad, conveniencia y plazo estimado. No podrá suspenderse un contrato por causas atribuibles al contratista sin que medie análisis jurídico o concepto técnico que sustente su procedencia. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión o vencido el plazo previsto en el acta respectiva, se deberá suscribir un acta de reanudación del contrato. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución, salvo que las partes acuerden lo contrario o que el objeto contractual no se vea interrumpido materialmente. . **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION.-** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la ESE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA: AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que deduzca del primer pago los porcentajes que corresponden a las estampillas, así:

Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Ordenanza 029 del 09 diciembre de 2024. Se descontará del total de contrato sin incluir Iva y/o sobre el AIU para caso de empresas temporales	3%
Tasa Pro Deporte y Recreación para el Departamento de Risaralda	Resolución 0067 del 3 de febrero de 2021, Ordenanza 023 del 30 de noviembre de 2020 - Todos los contratos y convenios suscritos con Empresas Sociales del Estado, se excluyen contratos y convenios de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tiene que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública	2.5%

En igual sentido, los impuestos, contribuciones y retenciones a que haya lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista, la supervisión técnica y el interventor designado. **PARAGRAFO ÚNICO:** El contratista dispone de un término de **DOS (02) DIAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato para presentar a la Oficina Jurídica los documentos que se requieren para su ejecución. En caso contrario LA E.S.E. queda liberado de todo compromiso para con el **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra

CONTRATO No. 295-2026 CELEBRADO ENTRE
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y
UNIDOSSIS S.A.S

ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las “Leyes de Protección de Datos”) en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales controlados por EL CONTRATISTA y procesados por EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato EL CONTRATISTA por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA será el controlador de los datos; y EL CONTRATANTE será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos). En los eventos en que, en relación con este Contrato, EL CONTRATANTE procese los datos personales propiedad de EL CONTRATISTA en nombre de EL CONTRATANTE como un procesador de datos, EL CONTRATANTE: **1.** Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de EL CONTRATISTA. **2.** No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA. **3.** Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. **4.** EL CONTRATANTE, a solicitud de EL CONTRATISTA, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de EL CONTRATISTA conforme a la Ley de Protección de Datos.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Toda información a la que las partes, sus empleados, directivos, funcionarios o representantes, haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona. **VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. EL CONTRATISTA autoriza de manera amplia e irrevocable a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** para que cruce, consulte o confronte la información contenida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** reconoce que EL CONTRATISTA está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no al CONTRATANTE. En tal virtud, EL CONTRATISTA libera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar EL CONTRATISTA con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal. Proyectó: Mateo Gómez Villegas /Abogado Externo